

Barranquilla, 21 de junio de 2022

REF	: Ordinario Laboral rad. 0800131050072020-040
Demandante	: ERIKA MARITZA AGUDELO ACOSTA Y OTROS
Demandados	: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA -

Informe secretarial: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, comunicándole que mediante auto de fecha 30 de enero de 2020, la doctora Ángela María Ramos Sánchez, Juez del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, manifiesta declararse impedida para continuar con el conocimiento del presente proceso, al estimar que se encuentra incurso en la causal 8 del art 141 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.L. y de la S.S. Igualmente, le comunico que el proceso se pasa hasta ahora, debido a que estaba en trámite de digitalización. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REF	: Ordinario Laboral rad. 0800131050072020-040
Demandante	: ERIKA MARITZA AGUDELO ACOSTA Y OTROS
Demandados	: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA -

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre el impedimento manifestado por la doctora Ángela María Ramos Sánchez, juez del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

CONSIDERACIONES

El artículo 140 del C.G.P, señala que *“Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”*.

Mediante auto de fecha 30 de enero de 2020 la Juez Sexta Laboral del Circuito de Barranquilla, manifestó estar incurso en unas de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del CGP aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.L., que, en su numeral 8 contempla:

“... Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal Lea más: ...”

Por lo anterior, el despacho procederá a declarar fundado el impedimento declarado por la titular de ese despacho judicial y avocar el conocimiento del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.L, por encontrar que la causal que arguye la Juez Sexta del Juzgado Laboral, se encuentra configurada, en atención a que

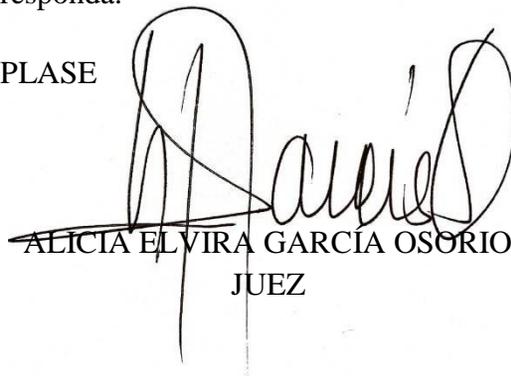
manifiesta que el día 22 de noviembre del año 2019 formuló queja disciplinaria contra demandante radicada bajo el número 08001110200020190143000.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. Aceptar el impedimento formulado por la Juez Sexta Laboral del Circuito de Barranquilla, por las razones expuestas.
2. Como consecuencia de lo anterior, AVOCAR el conocimiento del presente proceso, donde funge como demandante JORGE ARTURO RIVERA TEJADA, conforme a la parte motiva de la presente providencia.
3. Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que al mismo corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 22 de junio de 2022 se notifica auto de fecha 21 de junio de 2022 Por estado No. 97 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--